

2. Los empleados de la Ciudad pueden acceder a los Puestos de Trabajo que tengan asignado un nivel que se encuentre dentro del intervalo establecido para cada Grupo de Clasificación.

3. Los intervalos de niveles de Puestos de Trabajo que corresponden a cada Grupo de Clasificación, son los siguientes:

3.1.- Grupo A.

- Subgrupo A1: Del 22 al 30

- Subgrupo A2: Del 18 al 26

3.2.- Grupo C.

- Subgrupo C1: Del 14 al 22

- Subgrupo C2: Del 12 al 18

3.3. Grupo E. Del 10 al 14

ARTÍCULO 52.-

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, todos los trabajadores fijos de plantilla de la Ciudad Autónoma de Melilla adquirirán un grado personal, que se corresponderá con alguno de los 21 niveles en que se clasifican los Puestos de Trabajo.

ARTÍCULO 53.-

1.- El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más Puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, con excepción de lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo, cualquiera que fuere el sistema de provisión.

2.- No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los empleados de la Ciudad que obtengan un Puesto de Trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán, cada dos años de servicios continuados, al grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del Puesto desempeñado, ni el intervalo de niveles correspondiente a su Grupo de Clasificación.

3.- Los empleados de la Ciudad consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del Puesto de Trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que con carácter voluntario pasen a desempeñar un Puesto de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán el correspondiente a este último.

4.- Si durante el tiempo en que el empleado desempeña un Puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho Puesto hubiera estado clasificado.

5.- Cuando un empleado obtenga destino de nivel superior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en aquél será computado para la referida consolidación.

Cuando un empleado obtenga destino de nivel inferior al del grado en proceso de consolidación, el tiempo de servicios prestados en Puestos de nivel superior podrá computarse, a su instancia, para la consolidación del grado correspondiente a aquél.

6.- Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el tiempo prestado en comisión de servicios será computable para consolidar el grado correspondiente al Puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho Puesto u otro de igual o superior nivel.

Si el Puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del Puesto obtenido.

No se computará el tiempo de desempeño en comisión de servicios cuando el Puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.